



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo 730264089001-2022-00214-00

La demanda ejecutiva presentada por el Club Residencial El Tesoro P.H., a través de apoderado, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89, 422 del Código General del Proceso, concordantes con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del Club Residencial El Tesoro P.H., en contra de La Constructora Saoma S.A.S., SAS, por las siguientes sumas:

1.1.- De Tres Millones Cuatrocientos Catorce Mil Cuatrocientos Pesos (\$3.414.400.00) correspondientes a las cuotas de administración, desde el 1° de abril de 2020 al 1° de noviembre de 2022 del Lote A-31, conforme a la certificación adjunta a la demanda adiada el 1° de noviembre de 2022, suscrita por el señor David Alexander Camelo Falla en calidad de Administrador del Club Residencial El Tesoro; más los intereses causados por la mora en el pago de las expensas comunes de acuerdo al artículo 30 de la Ley 675 de 2001 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- De Tres Millones Ciento Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos (\$3.158.400.00) correspondientes a las cuotas de administración, desde el 1° de abril de 2020 al 1° de noviembre de 2022 del Lote C-39, conforme a la certificación adjunta a la demanda adiada el 1° de noviembre de 2022, suscrita por el señor David Alexander Camelo Falla en calidad de Administrador del Club Residencial El Tesoro; más los intereses causados por la mora en el pago de las expensas comunes de acuerdo al artículo 30 de la Ley 675 de 2001 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- De Tres Millones Ciento Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos (\$3.158.400.00) correspondientes a las cuotas de administración, desde el 1° de abril de 2020 al 1° de noviembre de 2022 del Lote H-02, conforme a la certificación adjunta a la demanda adiada el 1° de noviembre de 2022, suscrita por el señor David Alexander Camelo Falla en calidad de Administrador del Club Residencial El Tesoro; más los intereses causados por la mora en el pago de las expensas comunes de acuerdo al artículo 30 de la Ley 675 de 2001 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4.- Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso; más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas que se sigan causando hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los intereses se liquidarán mes a mes de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

3.- Ordénese a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero conocida dentro del término legal de cinco (5) días hábiles



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese este auto a la demandada en la forma establecida en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas del Código General del Proceso.

5.- Reconózcase como apoderado judicial del Club Residencial El Tesoro P.H., al abogado Juan Manuel Murcia Eusse, en los términos y para los fines legales del memorial poder conferido. Así mismo, téngase como dependiente a Magda Janneth Hernández Montaña para que desarrolle las actividades designadas.

Cópiese, Notifíquese

El Juez,



ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA